



- d) Prohibición de funcionamiento de fuentes fijas comerciales y en edificios comunitarios que utilicen como combustible leña, entre las 18:00 y 24:00 horas, dentro del radio urbano.
- e) Se restringe la emisión de humos visibles provenientes de artefactos unitarios a leña (cocinas, estufas, salamandras etc.) entre las 18:00 y 24:00 horas, en el o los polígonos informado por la autoridad sanitaria.
- f) Prohíbese la actividad física que se realicen en las clases de educación física en los establecimientos educacionales de cualquier nivel.
- g) Prohíbese realizar todo tipo de actividades deportivas masivas.

IV.- Modifíquese el numeral 111 de la resolución sanitaria N° 508 de fecha 24 de abril de 2015, en el sentido que las medidas sanitarias indicadas en los numerales I y II, no se aplicarán al funcionamiento de los establecimientos asistenciales, Establecimiento de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM), Hogares de Menores y Establecimientos Educacionales, salvo las medidas establecidas en el numeral I letra e), y numeral II letras f) y g) referido a estos últimos.

V.- Modifíquese el numeral IV de la resolución sanitaria N° 508 de fecha 24 de abril de 2015, estableciéndose las siguientes recomendaciones:

- a) En episodios de Pre-Emergencia, se recomienda a la población no realizar actividades físicas, entre las 18:00 y 24:00 horas.
- b) En episodios de Pre-Emergencia, se recomienda realizar en las clases de educación física en los establecimientos educacionales de cualquier nivel, sólo actividades de bajo impacto cardiovascular.
- c) En episodios de Pre-Emergencia y Emergencia Ambiental, se recomienda a los pacientes crónicos de enfermedades respiratorias y cardiovasculares de todas las edades, adultos mayores y embarazadas, no realizar actividades físicas.
- d) En episodio de Pre-Emergencia y Emergencia Ambiental, se recomienda el uso de mascarillas a los pacientes crónicos de enfermedades respiratorias y cardiovasculares de todas las edades, adultos mayores, niños y embarazadas.

VI.- Agréguese como numeral V de la resolución sanitaria N° 508 de fecha 24 de abril de 2015, que por razones de buen servicio, su entrada en vigencia corresponde a la fecha de su dictación, sin esperar su publicación en el Diario Oficial, y cuya duración se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2015, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así los permiten.

VII.- Téngase presente que todas las medidas sanitarias aplicadas en periodos de Pre-Emergencia Ambiental y en periodos de Emergencia Ambiental junto con los polígonos en los cuales se aplicarán medidas de restricción, serán informados por la Autoridad Sanitaria a través de los medios de difusión y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud: www.seremisaludloslagos.cl.

VIII.- Téngase presente que esta resolución entrará en vigencia a contar de la fecha su dictación, sin esperar su publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

IX.- Publíquese la presente resolución sanitaria en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud: www.seremisaludloslagos.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eugenia Schnake Valladares, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

Ministerio de Energía

(IdDO 906984)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 220 exento.- Santiago, 19 de mayo de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 227/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	345.337,2
Gasolina automotriz 97 octanos	376.995,0
Petróleo diésel	335.930,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	159.145,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2. Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 21 de mayo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 906985)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 221 exento.- Santiago, 19 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N°225/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
479,70 548,20 616,70	546,31

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de mayo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.